



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

**Asunto: ACORDADA N° 28.148 APROBAR PROTOCOLO DE ACTUACION
EN VIOLENCIA FAMILIAR**

Acordada N° 28.148

Mendoza, 7 de junio de 2017

VISTO:

Lo ordenado por Acordada 27.683, que dispone la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional del poder judicial para generar un protocolo de intervención y actuación que utilicen los operadores judiciales en casos de violencia familiar y de género, la Acordada 27.794 por la que se aprueba y pone en funcionamiento el mencionado protocolo y la Acordada 27.913 por la que se dispuso la capacitación sobre el “Protocolo de Actuación en Violencia Familiar y de Género en el ámbito del Poder Judicial de Mendoza”; y las Resoluciones 719/16 y 151/2017 del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que el “Protocolo de Actuación en Violencia Familiar y de Género en el ámbito del Poder Judicial de Mendoza” puesto en vigor en diciembre de 2016 ha sufrido importantes modificaciones en los primeros meses de su implementación

Que estas modificaciones se deben en primer lugar a la puesta en marcha de las Fiscalías de Violencia de Género con sus organismos auxiliares (EPI), lo que demandó organizar y reestructurar las articulaciones trazadas.

Que estas modificaciones también son producto de observaciones y articulaciones necesarias surgidas de las capacitaciones organizadas para su difusión e implementación y de otras instancias de trabajo.

Que estos cambios resultan fundamentales en tanto optimizan y efectivizan la articulación entre las actuaciones de las fiscalías y los juzgados de familia, siendo este uno de los objetivos principales del Protocolo de Actuación en Violencia Familiar y de Género en el ámbito del Poder Judicial de Mendoza.



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

Por lo expuesto y de conformidad con las normas legales en vigencia, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I- Aprobar y poner en funcionamiento la versión revisada del Protocolo de Actuación en Violencia Familiar y de Género en el ámbito del Poder Judicial de Mendoza, que se adjunta como Anexo a la presente Acordada, a partir de su publicación.

II- Invitar al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a adherir a la presente acordada.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese.-

Fdo. Dr. Pedro Jorge Llorente Presidente Suprema Corte de Justicia, Dr. Julio R. Gómez y Dr. Omar A. Palermo Ministros.-



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

**PROTOCOLO DE ACTUACION EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
EN EL AMBITO DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA**

1. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente protocolo se aplicará en la primera y tercera circunscripción judicial. La Suprema Corte de Justicia en forma articulada con el Ministerio Público, podrá disponer su aplicación en otras circunscripciones. Sin perjuicio de ello, sus reglas y principios podrán ser tenidos en cuenta como criterios judiciales en las restantes jurisdicciones.

2. DENUNCIA: Se entiende por denuncia a los fines del presente protocolo toda presentación, que tanto en el fuero de familia como en el penal, realice una persona en situación de violencia, con las finalidades previstas en las leyes sobre violencia familiar y de género N° 6.672 y N° 26.485, art. 6, inc. a).

2.1. Las personas comprendidas en las leyes N° 6672, art. 1 y N° 26.485, art.24, podrán denunciar hechos de violencia intrafamiliar y/o de género ante los Juzgados de Familia correspondientes a la residencia habitual de la presunta víctima. Si no los hubiera, podrá efectuarla ante el Juzgado de Paz.

Si la denuncia no es presentada ante el juez correspondiente a la residencia habitual de la persona en situación de violencia, debe ser remitida inmediatamente a dicho juez, dentro del plazo máximo de dos (2) horas, previa adopción de la medida de protección correspondiente si la situación no admitiese aplazamiento alguno. En este supuesto debe luego remitir el expediente al juez competente.

En ningún caso deberá exigirse que la persona afectada realice, antes o después, la denuncia penal como condición para la recepción y trámite de la denuncia en el fuero de familia.

2.2. En la primera presentación o escucha, el/la empleado/a o funcionario/a que la reciba, deberá informar a la persona requirente los derechos garantizados por las leyes de violencia y los servicios y recursos disponibles en el ámbito del Poder Judicial y demás organismos e instituciones municipales y provinciales. Asimismo, la asesorará sobre los efectos jurídicos de las distintas opciones a su alcance.

En caso de resultar conveniente derivarla a otro ámbito de actuación dentro o fuera del Poder Judicial, el/la empleado/a o funcionario/a responsable del sector que recepta la denuncia, deberá asegurarse que se gestione dicha derivación en forma personal y directa por alguno/a de los/las empleados/as de su dependencia, avisando al área del organismo al que se deriva y tramitando el turno de resultar necesario.



PODER JUDICIAL MENDOZA

2.3. Si la denuncia se realiza por ante Comisarías, Fiscalías, Oficinas Fiscales, Unidad Fiscal de Violencia de Género –en adelante UFVG- u otras Instituciones habilitadas al efecto y la persona afectada solicita medidas de protección, la misma deberá ser remitida al Juzgado de Familia o de Paz competente en los tiempos y modos que a continuación se establecen.

Si la denuncia comprendiera a personas con discapacidad, se dará intervención inmediata a la Asesora de Menores e Incapaces a fin de que solicite y adopte las medidas que resulten necesarias, para garantizar a dichas personas el acceso a la justicia y el adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio con apego al debido proceso legal.

3. Cuando intervenga la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y/o la Dirección de la Mujer, de la Suprema Corte de Justicia, orientando y asesorando a la persona en situación de violencia y entendiera necesario radicar la denuncia a los fines de garantizar su integridad psicofísica, podrá derivarla al Juzgado de Familia o de Paz, Oficina Fiscal, Fiscalías y/o UFVG, en tanto resulte competente.

4. Cuando la denuncia se realice en el fuero penal del Poder Judicial, sea en Oficinas Fiscales, Fiscalías o UFVG, si fuera en **días y horas hábiles para el fuero de familia** (lunes a viernes de 7:30 a 19:00 horas.), recepcionada que sea, si la persona denunciante desea pedir medidas de protección o el/la funcionario/a o el/la Fiscal interviniente considera indispensables tales medidas, se comunicará de manera inmediata telefónicamente con **el Juzgado de Familia Departamental o de Paz** que resulte competente por su domicilio o con la Secretaria Tutelar cuando deba intervenir alguno de los juzgados de Familia con asiento en calles Montevideo y Mitre de Ciudad, a los fines de que tome intervención y adopte las medidas de prueba y de protección que estime corresponder, de todo lo cual se dejará debida constancia.

En los casos señalados precedentemente, si el funcionario del fuero de familia y o de Paz se lo solicita, el funcionario de la oficina fiscal/UFVG remitirá vía correo electrónico, un preventivo con la petición de la medida de protección, en la que incluirá, en caso de disponer de ellas, las evaluaciones interdisciplinarias que se hayan practicado en sede penal.

El/la empleado/a o funcionario/a que recepta la denuncia deberá asegurar que se gestione la derivación al juzgado de familia en forma personal y directa por alguno/a de los/las empleados/as de su dependencia a fin de que la persona se presente en el juzgado de familia dentro del horario hábil, de todo lo cual se dejará debida constancia.



PODER JUDICIAL MENDOZA

La remisión del preventivo por correo electrónico deberá realizarse a las casillas de correo que a tales fines habilite la Dirección de Informática del Poder Judicial para cada juzgado departamental y secretaría tutelar.

4.1. Si la persona denunciante no requiriese medidas de protección y/o el funcionario actuante o Fiscal no las solicitare, o ya las tuviese dictadas o en trámite, de conformidad a las constancias del Registro Informático de Medidas de Protección de Derechos, que a tales fines será de consulta obligatoria por los/las operadores/as del fuero penal y de familia, sólo se expedirá certificación de la denuncia realizada pero no se remitirá compulsas al fuero de familia.

La compulsas solo se remitirá al juzgado que dictó la medida, consignando el número de expediente, cuando del hecho denunciado resulte que se haya incumplido la medida dictada, y en tanto sea necesario para el órgano jurisdiccional que la dictó para el control y seguimiento, tal como establece el punto 11 y siguientes.

5. Si la denuncia es efectuada ante el fuero penal, se trate de sede judicial o seccional de la policía de Mendoza, **en días u horas inhábiles**, fines de semana o feriados y, solo, cuando la situación de conflicto amerite la disposición de una medida de protección urgente, el funcionario interviniente judicial o policial deberá establecer comunicación telefónica con el/la juez/a de familia en turno, a fin de requerir la medida de protección que mejor se adecue a la protección de la persona denunciante y el grupo familiar que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

El/la juez/a de familia en turno y en forma telefónica dispondrá la medida que estime adecuada, la que deberá ser notificada a quien denuncia y al denunciado por el/la funcionario/a interviniente, preferentemente en sede de la oficina fiscal o comisaría, de todo lo cual se dejará debida constancia.

La medida que se disponga tendrá carácter provisorio por lo que deberá hacerse saber a la oficina fiscal o Fiscalía interviniente de forma telefónica y mediante correo electrónico y en dicho acto y en la misma actuación labrada al efecto, a la persona en cuya protección se dicta, que deberá concurrir en el día hábil siguiente posterior al Juzgado de Familia que por domicilio corresponda, a fin de proseguir la causa. Transcurridos 10 (diez) días de adoptada la medida en forma telefónica, de no concurrir la persona, el/la juez/a, previo adoptar las medidas conducentes para efectivizar su comparecencia y evaluar la situación de riesgo, dispondrá lo que resulte procesalmente pertinente al estado de la causa.

El carácter provisorio de la medida debe también serle notificado a quien se le impone.



PODER JUDICIAL MENDOZA

Los preventivos y o la compulsas cuando correspondiere, deberán ser enviados vía correo electrónico a las casillas específicas mencionadas que a tal fin habilite la Dirección de informática para cada juzgado departamental y secretaría tutelar.

6. ACTA DE DENUNCIA: El acta por la que se recibe la denuncia deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Personales de la presunta víctima.
- Las medidas de protección que solicita y la prueba que ofrece.
- De los/las integrantes del grupo familiar conviviente.
- De los/las referentes de la familia ampliada: nombres; domicilios y teléfonos.
- De la red social de contención y seguridad: vecinos/as; compañeros/as de trabajo; amigos/as; miembros de credos religiosos o cultos; de clubes etc., a los/las que podría acudir la víctima ante situaciones de emergencia por hechos del denunciado.
- Hechos de violencia sufridos: tipo de violencia; modo de actuar del presunto agresor; inicio de los mismos; frecuencia con que ocurren; personas involucradas; la utilización de elementos materiales y/o armas para infringir el daño; lugar en que suceden y condiciones de seguridad del mismo.
- Consignar las circunstancias personales, familiares y sociales de la presunta víctima. En especial, si cuenta con recursos personales y económicos para enfrentar y sostener las medidas de seguridad que se adopten, si posee obra social o cobertura privada de salud; si necesitará de algún apoyo y, en su caso, de qué tipo.

Cuando la denuncia se formule por escrito o por otro medio, se deberán completar los datos consignados en el presente por el/la agente o funcionario/a que la reciba.

7. INTERVENCION EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.

Cuando el hecho denunciado en sede penal constituya delito y se abra la investigación de este, las evaluaciones para los diagnósticos de riesgo de las personas involucradas – imputado y víctima- las realizará el “Equipo Profesional Interdisciplinario” (E.P.I.), cuando corresponda, y el C.M.F.

En los casos en que por los hechos denunciados no se pueda proceder por no resultar típicos a la luz de las normas del Código Penal en base a las previsiones del art. 4° de la Ley N° 26485, y la persona requiera de medidas de protección por violencia intrafamiliar o violencia de género, intervendrá el CAI a requerimiento del fuero de familia.

En principio los informes realizados a la mujer en situación de violencia, como para el imputado, podrán ser utilizados por ambos fueros (penal y familia), siempre que sean pertinentes y útiles, teniendo como finalidad evitar la revictimización, o bien la duplicidad de actuación. Si éstos no tuvieran un plazo mayor a 6 meses de su



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

realización, queda reservado a criterio del/la magistrado/a interviniente la producción de un nuevo informe en caso de ser necesario o de comprobar nuevas circunstancias.

7.1. **INFORME FÍSICO:** El informe de la evaluación física (estado actual) debe ser completo y detallado, refiriendo particularmente:

- Datos personales.
- Descripción de las cicatrices (antiguas y recientes).
- Descripción detallada en cuanto a ubicación topográfica, forma, tamaño, coloración (que determina la antigüedad), mecanismo de producción de las lesiones que pudiera presentar (contusiones con o sin herida, mordeduras, quemaduras, etc.).
- Tatuajes
- Conclusiones, detallando la forma en que la persona manifiesta haber sido golpeada (golpes de puño, a mano abierta, con objetos, patadas, etc.); región corporal donde manifiesta haber recibido los golpes, fecha en que se produjo la situación de violencia, con la finalidad de establecer si las lesiones encontradas y detalladas en el informe pericial son compatibles o no con el relato que la misma efectúa sobre la situación de violencia denunciada.

7.2. **INFORME PSÍQUICO:** El diagnóstico psíquico deberá contener como mínimo:

- Estado psíquico al momento del examen.
- Modalidad vincular con el denunciado y características del proceso de victimización.
- Tipos de maltrato (físico, verbal, psicológico-emocional, sexual, laboral, etc.).
- Consecuencias compatibles con el maltrato, conforme al ámbito donde se produzca.
- Indicadores de violencia grave en el denunciante (riesgo de reiteración; disfuncionalidad severa de larga data; historia previa de violencia; frecuencia de los episodios; percepción de peligro de muerte, etc.).
- Indicadores de credibilidad en el discurso.
- Existencia o no en la persona denunciante de los recursos internos y habilidades para la gestión del riesgo.
- Necesidad y tipo de tratamiento aconsejado.
- Cualquier otro dato de interés para la causa.

7.3. **INFORME SOCIO-AMBIENTAL:** El diagnóstico social-ambiental que estará a cargo del C.A.I. deberá contener como mínimo:

- Composición del grupo familiar conviviente.
- Roles e interacciones entre sus miembros.



PODER JUDICIAL MENDOZA

- Condiciones de la vivienda, con especial énfasis en la seguridad que le da a la víctima en relación al presunto agresor.
- Recursos económicos con los que cuenta.
- Indagación sobre la red de contención familiar, vecinal y social que posee la persona denunciante y los datos pertinentes para su identificación y ubicación.
- Condiciones ambientales del lugar donde se encuentra la vivienda.
- Instituciones públicas y/o privadas existentes en el territorio donde reside la víctima para coordinar una red de contención y seguridad.

7.4. INTERVENCIÓN DEL CUERPO MEDICO FORENSE Y CRIMINALISTICO

El C.M.F. tendrá intervención cuando los hechos denunciados en un contexto de violencia de género constituyan delito, sea para el caso del presunto imputado/agresor como para la víctima, siempre que se requiera informe pericial. Su intervención comprende las evaluaciones físicas y psíquicas, y respecto de la víctima, podrán seguir los lineamientos de los puntos 7.1 y 7.2, atendiendo específicamente a los delitos que se ventilen, tales como los inherentes a la integridad sexual –entre otros-; en tanto respecto del imputado, podrá solicitarse se pronuncie sobre todos aquellos aspectos útiles a la investigación, sin que pueda ser interrogado sobre el objeto procesal concreto de la causa que se ventila, para no vulnerar su estado jurídico de inocencia.

Para el caso del imputado, se tendrá en cuenta para el pedido de examen las características y gravedad del hecho denunciado, como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor.

7.5. Cuando resulte necesario y/o conveniente la intervención conjunta del C.A.I. y del C.M.F., a fin de evitar la superposición de actuaciones, la revictimización de la persona afectada y/o cubrir faltantes de profesionales en la especialidad requerida, será coordinada por el/la magistrado/a a cargo de la causa y los/las funcionarios/as responsables de dichos organismos auxiliares, debiendo siempre primar y ponderarse la colaboración entre los equipos C.A.I. y el C.M.F.

7.6. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO (E.P.I.)

El E.P.I. tendrá entre sus funciones la realización de los “Diagnósticos de riesgo de violencia física grave hacia la mujer” que requiriesen los Fiscales de Violencia de Género. Para ello, en el marco de un proceso integral de valoración y predicción, podrán evaluar tanto a las mujeres en situación de violencia que han sido víctimas de delitos en contextos de violencia de género, como a los imputados, de ser esto necesario para el proceso de diagnóstico. El resultado se traduce en un “Informe de



PODER JUDICIAL MENDOZA

Valoración de Riesgo de violencia física grave hacia la mujer”, que podrá ser estimado en bajo-moderado-alto.

El “Informe de Valoración de Riesgo de violencia física grave” realizado por el E.P.I. de la Unidad Fiscal de Violencia de Género será remitido –cuando haya intervenido de acuerdo a los criterios de derivación- al Juzgado de Familia/Paz con competencia tutelar en turno, cuando en esa sede la mujer en situación de violencia desee pedir medidas de protección o el/la funcionario/a interviniente considera indispensables tales medidas.

El/la magistrado/a de familia, ponderará ese Informe de Valoración de Riesgo de violencia física grave, y la necesidad de requerir otras medidas de prueba que estime convenientes, procurando evitar la revictimización de la persona, sometiéndola a pericias del C.A.I., cuando el informe del EPI y/o del CMF, resulten insuficientes a los fines y características del proceso de violencia.

8. Los informes y demás medios de prueba que ofrezca el denunciante y/o la que ordene el/la magistrado/a deberán ser producidos y evacuados dentro de los tiempos requeridos de conformidad a la urgencia que demande la situación de violencia y la adopción de medidas de protección, debiendo aplicar las sanciones que las leyes procesales y de fondo en la materia le autorizan, ante el retardo o el incumplimiento injustificado.

9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: El/la juez/a de familia de oficio, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, podrá disponer o adecuar, las siguientes medidas de protección.

- Exclusión del hogar.
- Prohibición de acercamiento y de todo tipo de contacto.
- Reintegro al hogar de la víctima y demás integrantes del grupo familiar.
- La abstención de realizar determinados actos por el victimario.
- Restitución de efectos personales de la víctima.
- Ordenar el secuestro de armas y prohibir al agresor su adquisición.
- Disponer todo lo que resulte necesario para dotar a la víctima y su grupo familiar, de seguridad. A tal fin entre otras, se dispondrán controles; el armado y coordinación de una red familiar, social e institucional para casos de emergencia, consignando personas, instituciones, autoridades y teléfonos de la misma.
- Medidas de asistencia económica para la persona denunciante y su grupo familiar, que resulten necesarias para poder sostenerla en la decisión adoptada.
- Cualquier otra medida prevista en la legislación procesal y/o de fondo o que se aprecie conducente a criterio del/la magistrado/a interviniente.



PODER JUDICIAL MENDOZA

10. Las medidas durarán el tiempo que resulte necesario, a criterio debidamente fundado del/la juez/a de la causa, en resguardo de la víctima. El/la magistrado/a podrá fijarle plazo cuando lo considere conveniente, el que podrá ser prorrogado de oficio o a pedido de parte. Solo podrán modificarse las medidas previa comprobación por parte del tribunal de que han desaparecido las circunstancias de violencia tenidas en cuenta para su dictado.

Cualquier modificación requerirá, bajo pena de nulidad, de la oportuna intervención de la persona en situación de violencia, a la que se le garantizará la posibilidad de ser oída, ofrecer pruebas y recurrir.

El levantamiento de la medida de protección deberá ser notificado por el/la magistrado/a [del] al Fiscal que hubiera intervenido en la causa.

11. CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Al momento de dictar la resolución que disponga las medidas de protección y, en función de los elementos de prueba incorporados, el/la juez/a en forma preventiva deberá merituar si existe alto riesgo para la persona destinataria de las mismas, lo que así consignará a los fines de que se haga constar en la carátula en forma destacada y visible para todos los/las operadores del sistema.

En función de dicha calificación, la que podrá variar según se modifiquen las circunstancias fácticas existentes al momento de la denuncia, el/la juez/a dispondrá las medidas de control y seguimiento que considere pertinentes y su frecuencia, garantizando adecuadamente la integridad psicofísica de la persona cuya protección se persigue, y en tal caso la posibilidad de dar el ALTA a la aplicación del “Botón de pánico” como dispositivo de seguridad y protección de quien se dicta la medida, conforme al protocolo de actuación e implementación que lo rige.

A tales fines podrá articular con otros organismos e instituciones municipales, provinciales y/o nacionales con incumbencia en la materia (Así, por ej.: Dirección de la Mujer; áreas de violencia de las Municipalidades; Dirección de Género y Diversidad, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte; OSC, Ministerio de Seguridad de la Provincia; Obras Sociales, etc.).

11.1. En cada Juzgado de Familia y de Paz, cuando corresponda, y en la Secretaria Tutelar de la Primera Circunscripción Judicial, se asignará a un/a funcionario/a responsable y se dispondrán casillas especiales para los expedientes de alto riesgo, debiendo organizarse un sistema que asegure el control interno permanente y sistemático de dichas causas, verificando su estado procesal y si se encuentran cumplimentadas las medidas y demás directivas dispuestas en protección de la persona



PODER JUDICIAL MENDOZA

denunciante, debiendo comunicarse en forma periódica con la misma a fin de verificar su estado.

11.2. En principio, tales controles y seguimientos se harán por intermedio del C.A.I., Trabajo Social, pudiendo solicitar la intervención del sector de Salud Mental, cuando lo consideren conveniente en el caso concreto. Igualmente, se podrán articular con otras instituciones externas al Poder Judicial con incumbencia en la materia. Asimismo, para las situaciones de alto riesgo y/o cuando circunstancias sobrevinientes lo requieran, deberá darse intervención a las fuerzas de seguridad de la Provincia a fin de que colaboren y/o adopten las medidas de seguridad propias de su competencia funcional.

11.3. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el cual podrá basarse en los informes derivados del punto 11.2, como así también de la presentación espontánea de la persona en cuyo favor se dictó la medida manifestando el incumplimiento, o bien como valoración de los “Archivos de Sucesos” provenientes del sistema del “Botón de pánico”, el juez deberá aplicar las sanciones establecidas por el art. 32 de la ley n°26.485, en las condiciones allí establecidas, además de las autorizadas por otras leyes procesales y de fondo que rigen la materia de violencia familiar y/o de género.

12. Cualquier otro protocolo o normativa administrativa dictada por la Suprema Corte de Justicia y/o por el Ministerio Público, en materia de violencia, que se superponga o se oponga total o parcialmente a lo regulado por el presente, deberá interpretarse de forma de posibilitar su aplicación armónica, haciendo prevalecer, entre las interpretaciones posibles, aquella que en mejor medida resulte protectora de los derechos humanos en juego y, de no resultar posible, se entenderá derogado tácitamente por éste protocolo en lo que resulte incompatible.

13. El presente protocolo incluye el Anexo I, el que contiene información de los distintos efectores, instituciones, áreas municipales, provinciales, nacionales, etc., relativos a la temática tratada en el protocolo antedicho.